

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 26 de Junio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-543-00**

Hora de la audiencia: 08:30 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARIA CRISTINA DUQUE

Demandados:

COLFONDOS S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION S.A.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: DR. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS

Apoderado Colfondos S.A.: DR. JUAN SEBASTIAN AREVALO

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Apoderada de Protección S.A.: DRA. OLGA BIBIANA HERNANDEZ

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Dra. Estefanía Pérez Londoño apoderada sustituta de la demandante, al Dr. Jair Atuesta apoderado de Colfondos, al Dr. José David Murgas apoderado de colpensiones y a la Dra. Leidy Alejandra Cortes apoderada de Protección S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida efectuada al RAIS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 80)

Documentales aportadas con la demanda.

Inspección judicial a las demandadas (con el fin de constatar ciertos documentos) (fol.80 anverso).

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (95)

Interrogatorio a la demandante

Documentos aportados con la contestacion

DEMANDADA PROTECCION S.A. (154)

Documentales aportadas (168)

Interrogatorio al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (169)
Documentales aportadas con demanda
Expediente administrativo

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante por parte de Colfondos S.A., y Protección S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARIA CRISTINA DUQUE BERNAL** identificada con la C.C. N. 35.495.731, realizada ante **COLFONDOS S.A.**, el 10 de mayo de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA CRISTINA DUQUE BERNAL**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PROTECCION S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: ABSOLVER a las demandas de los perjuicios solicitados.

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de la parte actora presenta recurso de recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de la demandante, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Se envía en Grado Jurisdiccional en Consulta ante el Honorable Tribunal de Bogotá - Sala Laboral en efecto suspensivo.

Se notifica en estrados,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.*

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN